



ERTIFICO YO EL INFRASCRITO ESCRIVANO Publico, y de S. M. en esta Ciudad de Lima, que segun aparece del Real orden de S. M. expedida en el Pardo à veinte, y cinco de

Marzo del año proximo anterior, resulta que al Señor Regente de esta Real Audiencia Don Melchor Jacot Ortiz Rojano, en declaracion de cierta duda aqui ocurrida sobre la inteligencia que debia darle à los Capítulos 57. y 69. de su instruccion le fue conferida, comision, y facultad bastante para todo el manejo, destino, y gobierno de los Caudales, y efectos del Ramo de Penas de Camara, y gastos de Justicia de este Distrito, en cuya consecuencia expresamente se previene, que en el dia le toco, y corresponde à su Señoria su justa, y economica distribucion para que pueda aplicar su prosedido conforme à las Leyes, y estrechar con sus Providencias à la cobranza de las multas que se impusiesen con que authorisará à los Reseptores, y demás Justicias para su deducion, formando cargo à los primeros de lo que entrase en su poder, haciendo que haya la buena Cuenta, y razon que corresponde, para lo qual les podrá obligar à que la den anualmente con la advertencia de que pueda husar del Titulo de Juez privado de los enunciados Ramos que proseden de las multas, y condenaciones que se impongan por todos los Juezes, y Tribunales de la comprehencion de esta Real Audiencia, y con la de que hecha las cobranzas anuales satisfechas las cantidades consignadas en virtud de las Libranzas que despache contra el Reseptor; y vistas, y aprovadas las Cuentas por este Señor Ministro, deve pasarse todo al Excelentissimo Señor Virrey como Superintendente General de Real Hazienda para que distribuya el sobrante del modo, y forma que lo hallase por conbeniente: Cuya Real resolucion consultada à su Excelencia por el enunciado Señor Regente en Oficio de treinta de Marzo de este año vino en cumplimentarla, dando las Providencias que estimò por bastantes à este fin, y en esta virtud su Señoria decesso de Reglar estos Ramos, procurando su posible

cible aumento para poder oportunamente proporcionar un Caudal competente de donde pueda subenirse al pago de los importantes Salarios, y recomendables hurgencias de sus asignaciones, proveyo el Auto del Thenor siguiente: =

Auto Esperese la Cuenta, que à conformidad de lo prevenido en este Oficio ha de dar el Receptor de Penas de Camara, y gastos de Justicia del distrito de esta Real Audiencia de los Caudales de su Cargo, y al Recurso que se acompaña desde la providencia que conbenga; pero para el mejor arreglo de este Ramo, y que en esta Judicatura pueda adquirirse facilmente desde el dia de su establecimiento toda la noticia que corresponde de las Multas, y condenaciones que se impusiesen, hagaseles saber à los Escribanos de Camara de esta Audiencia y Jueces Ordinarios, que desde hoy en adelante tengan particular cuidado de concurrir dentro de tercero dia, de como ante ellos se decretasen qualesquiera de ellas, hà dejar razon de su consistencia en el Tribunal mayor de Cuentas que reside en esta Ciudad à demàs de la que deven à sentar en el Libro que conforme à la Ley han de tener en sus Oficinas pasando en fin de cada un mes al enunciado Receptor testimonio por menor de las que sean con feè de que hante ellos no han pasado otras mas de las que se refieren, y que estas quedan asentadas en sus citados Libros, ò de nò haber habido ninguna, para que oportunamente pueda este Ministro proceder à sus cobranzas, y à premios en los casos que se ofrezcan, pena que de lo contrario por la primera vez se les exigirà la de doscientos pesos aplicados de por mitad al mismo Ramo, y de quedar así enterados de esta Providencia me pasará cada uno respectivamente Certificacion que lo acredite, para que les pare entero perjuicio, y en ningun tiempo aleguen ignorancia: Y por lo que hace à las Provincias de esta comprehencion para que en ellas se observe lo mismo, y haya el proprio arreglo de este Ramo, en tiempo oportuno con Certificacion de este Auto, dirijanse Cartas circulares en que haciendo constar la facultad, y jurisdiccion pribatiba que me està declarada por S. M. para el manejo, destino, y gobierno de estos efectos se les prebenga à los Corregido.

gidores la hagan publicar, y archiven entre los Papeles de sus
Ayuntamientos, y que segun es de sus obligaciones dispongan
haiga en ellos un Libro à demas del que por si deben tener en
su poder, donde igualmente se asienten todas las Multas, y con-
denaciones que en poca, ò mucha cantidad allí ocurran, nom-
brando un Receptor particular ò Cobrador que las exija en los
Pueblos donde no le haiga nombrado el General de esta Audien-
cia; en cuyo poder entraràn todas, dando fianzas èquivalentes
à su seguro; y en esta consecuencia den competente providen-
cia para que los Escribanos de sus respectibos juzgados ò los
mismos Corregidores en su defecto con vista de las Causas don-
de se impusiesen, ò Expedientes, que las produzcan, me re-
mitan en el mes de Diziembre de cada año razon individual de
todos integramente, ò de nò haberse ofrecido ninguna dirigièn-
do al mismo tiempo à este Receptor General testimonio de las
que se hayan verificado en el intermedio de aquel tiempo, con-
fesiendo de no haber habido otras; cuya diligencia practicaràn, por
lo que toca al presente, desde el dia treinta de Marzo proximo
anterior en que di principio à mi encargo en este asunto, aper-
cividos, unos, y otros, que el que por lo que le toca, y com-
prehende esta Providencia, faltase en qualquiera parte à su cum-
plimiento se le exigirà la Multa de un mil pesos con la pro-
pria aplicacion, y mas las Costas que en su razon se ocasiona-
ren, de que quedaran advertidos, previniendoles al mismo
tiempo, que por lo exausto, y decante que se halla este Ra-
mo, qualesquiera Multas, y Condenaciones, que hiciesen, no
las apliquen à otros efectos que no sean los suyos; y esto mis-
mo se les haga saber à los Señores Alcaldes Ordinarios de esta
Ciudad, y demàs Justicias de sus Tribunales, pasando Oficio à
los Señores Governador, y Alcaldes del Crimen de esta Real
Audiencia, para que tambien lo tengan entendido. Y mediante
à que segun las noticias, è Informes, que se han dado, se està
en la firme inteligencia del despotismo, y authoridad con que
algunos de los enunciados Corregidores, con formal transgre-
cion de las Leyes que lo prohiven en proceder à la distribu-
cion de estòs efectos en distintos fines que los que por ellas
estàn

96-62
B779
L966c
1-SIZE

están prevenidos, y aun convirtiéndolos en otros destinos me-
nos regulares à la pureza, y desimenes que debían observar en
la recaudacion de estos Caudales. Para precaver en lo posible
este daño, y grave desorden, y que del pueda adquirirse al-
guna segura noticia, que baste à investigar para proceder con-
tra los delinquentes è imponerles las penas à que por estos exce-
sos se hacen acreedores; escribanse Cartas de oficio à los Ofi-
ciales Reales de las Caxas de este distrito, para que en obse-
quio del Rey esten à la mira, y celen sobre el cumplimiento
de esta Providencia, avisando de qualquiera ò cultacion que se-
pan de las Multas, y Condenaciones que se exigiesen, ò de la
menor contrabencion que adbiertan à lo prefinido, para su re-
medio de que S. M. se darà por bien servido: Lo mandò y
firmò el Señor Don Melchor Jacot Ortiz Rojano, del Consejo
de S. M. y su Regente de esta Real Audiencia, Juez pribati-
bo, y Subdelegado del Ramo de penas de Camara del distrito
de ella, en Lima, à treinta y uno de Marzo de mil setecientos
setenta, y nueve = Jacot = Ante mi Francisco Luque Escri-
vano Real segun lo relacionado mas extensivo es deber, y consta
del Expediente formado sobre este particular, y lo inserto
concuerta à la letra con su Original à que me remito, y para
que conste donde conbenga en cumplimiento del Auto del cita-
do Señor Regente, doy la presente en los Reyes del Perú à
~~treinta y uno~~ del mes de Septiembre de mil setecientos setenta,
y nueve,

Auto y Decret. 15 de 779

*Embarc
Real*

*Por Carida la providencia presentada su ha tre-
inta de septiembre de el presente año del Sr. Dn
Melchor Jacot Ortiz Rojano, Reg. de la R. A.
encia delos Reyes, Juez pribativo de subdelegado
del Ramo de penas de Camara del Distrito de esta
R. Audiencia; el q. se obedese con el acatam. devi-
do, y en su execucion, y cumplim. hagasele sa-*



